

20 NOVIEMBRE 2024



Mancomunidad
de Servicios
Sierra Norte

Área de Servicios Sociales



LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN LA SIERRA NORTE DE MADRID





INDICE

Pag.	
03.	<u>Introducción</u>
04.	<u>Derechos de la Infancia</u>
05.	Derecho 1: <u>Definición de Infancia</u> PIÑUECAR-GANDULLAS
06.	Derecho 2: <u>No discriminación</u> LA ACEBEDA
07.	Derecho 3: <u>Interés superior del Niño</u> BRAOJOS
08.	Derecho 4: <u>Hacer realidad los derechos</u> BUITRAGO DEL LOZOYA
09.	Derecho 5: <u>Familia Orientadora</u> GASCONES
10.	Derecho 6: <u>Vida, supervivencia y desarrollo</u> MADARCOS
11.	Derecho 7: <u>Nombre y nacionalidad</u> LA SERNA DEL MONTE
12.	Derecho 8: <u>Identidad</u> VILLAVIEJA DEL LOZOYA
13.	Derecho 9: <u>Mantener a las familias unidas</u> ROBREGORDO
14.	Derecho 10: <u>Preservar el contacto familiar</u> SOMOSIERRA
15.	Derecho 11: <u>Protección contra el secuestro</u> HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS
16.	Derecho 12: <u>Respetar la opinión de los niños</u> RASCAFRIA-OTERUELO DEL VALLE
17.	Derecho 13: <u>Libertad de expresión</u> ALAMEDA DEL VALLE
18.	Derecho 14: <u>Libertad de pensamiento y religión</u> PINILLA DEL VALLE
19.	Derecho 15: <u>Libertad de Asociación y reunión</u> LOZOYA
20.	Derecho 16: <u>Protección de la privacidad</u> GARGANTILLA DE LOZOYA
21.	Derecho 17: <u>Acceso a la información</u> NAVARREDONDA-SAN MAMES
22.	Derecho 18: <u>Responsabilidad de las familias</u> GARGANTA DE LOS MONTES-EL CUADRÓN
23.	Derecho 19: <u>Protección contra la violencia</u> CANENCIA
24.	Derecho 20: <u>Niños sin familia</u> EL ATAZAR
25.	Derecho 21: <u>Adopción</u> CERVERA DE BUITRAGO



INDICE

26. Derecho 22: Niños refugiados EL BERRUECO
27. Derecho 23: Niños con Diversidad Funcional PUENTES VIEJAS
28. Derecho 24: Salud, agua, alimentación y medio ambiente BERZOSA DEL LOZOYA
29. Derecho 25: Revisión de los internamientos ROBLEDILLO DE LA JARA
30. Derecho 26: Ayudas sociales y económicas LA HIRUELA
31. Derecho 27: Alimento, ropa y un hogar seguro MONTEJO DE LA SIERRA
32. Derecho 28: Acceso a la educación PRADENA DEL RINCON
33. Derecho 29: Objetivos de la educación HORCAJUELO DE LA SIERRA
34. Derecho 30: Cultura, lengua y religión de las minorías PUEBLA DE LA SIERRA
35. Derecho 31: Descanso, juego, arte y cultura TORREMOCHA DEL JARAMA
36. Derecho 32: Protección ante el trabajo peligroso REDUEÑA
37. Derecho 33: Protección contra las drogas PATONES
38. Derecho 34: Protección contra el abuso sexual TORRELAGUNA
39. Derecho 35: Prevención de la venta y trata EL VELLON-EL ESPARTAL
40. Derecho 36: Protección contra la explotación BUSTARVIEJO
41. Derecho 37: Niños privados de libertad LA CABRERA
42. Derecho 38: Protección en las guerras NAVALAFUENTE
43. Derecho 39: Recuperación y reinserción LOZOYUELA-NAVAS-SIETEIGLESIAS
44. Derecho 40: Niños que incumplen las leyes CABANILLAS DE LA SIERRA
45. Derecho 41: Aplicar la ley mas favorable VALDEMANCO
46. Derecho 42: Que todos conozcan estos derechos VENTURADA
47. Derechos 43-54: Cómo funciona la convención.
48. Conclusión



Desde el área de Servicios Sociales de la Mancomunidad de Servicios de la Sierra Norte, surgió una propuesta para celebrar el día de los Derechos de la Infancia. La Convención de las Naciones Unidas reconoce 42 Derechos del Niño. Aprovechando la coincidencia de los 42 municipios que conforman la Mancomunidad propusimos a cada uno de los Ayuntamientos vincularse con uno de estos derechos con la finalidad de concienciar a toda la población de la Sierra Norte de la importancia de estos. Si hay algo que tienen en común todos los niños y niñas del mundo, sin excepción, son sus derechos. Hayan nacido donde hayan nacido, tengan el color de piel que tengan y sea cual sea su condición económica o sexual.

Creemos que los protagonistas en este día son los niños y las niñas de nuestros municipios, por lo que la propuesta consistía en involucrarlos para que realizaran el mural interpretando qué significaba para ellos el derecho que les había tocado. Los murales son todos preciosos y hemos elaborado este documento para recoger el estupendo trabajo de todos los niños y niñas de nuestros municipios. Queremos agradecerles primero a ellos por desarrollar su creatividad y después a todas las personas de los distintos ayuntamientos que han hecho la labor de informarles y convocarles.

Los niños y niñas de nuestros municipios han tenido la oportunidad de ejercer su derecho a expresarse y consideramos que no hay mejor manera de celebrar este día.

LOS DERECHOS DE LA INFANCIA



El término “niño” incluye tanto a los niños como a las niñas y a los y las adolescentes de distintos sexos.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es un importante acuerdo firmado por los países pertenecientes a la ONU, que se han comprometido a proteger los derechos de los niños y niñas.

La Convención sobre los Derechos del niño expone quiénes son los niños, cuáles son sus derechos y cuáles las responsabilidades de cada gobierno.

Todos los derechos están unidos entre sí; todos son importantes y no se puede excluir a ningún niño o niña de disfrutar de ninguno de ellos.

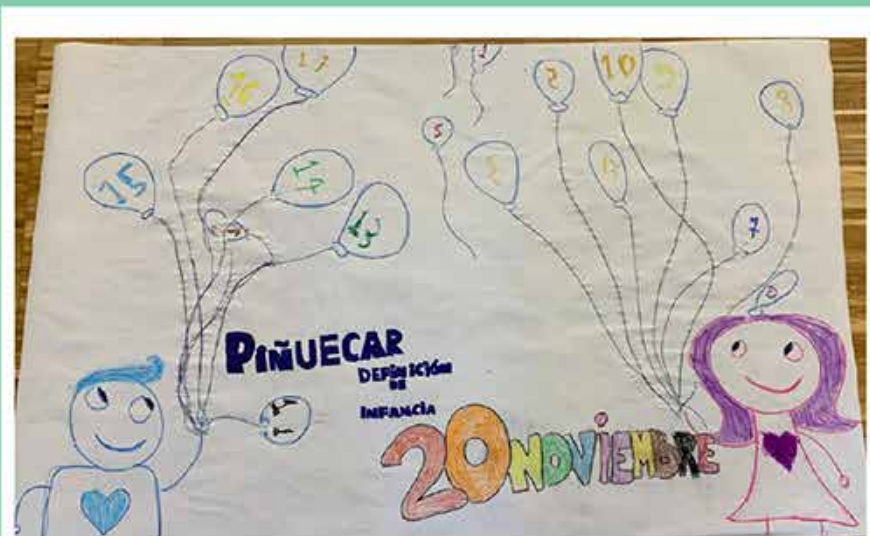
Este texto como los enunciado de cada derecho han sido extraídos del texto de la “Convención sobre los derechos del Niño”



ARTICULO 1: DEFINICION DE INFANCIA

AYUNTAMIENTO DE PIÑUECAR-GANDULLAS

Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.





ARTICULO 2: NO DISCRIMINACION AYUNTAMIENTO DE LA ACEBEDA



Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.





ARTICULO 3: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO AYUNTAMIENTO DE BRAOJOS



En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.





ARTICULO 4: HACER REALIDAD LOS DERECHOS **AYUNTAMIENTO DE BUITRAGO DE LOZOYA**



Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.





ARTICULO 5: FAMILIA ORIENTADORA AYUNTAMIENTO DE GASCONES



Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.





ARTICULO 6: VIDA, SUPERVIVENCIA Y DESARROLLO
AYUNTAMIENTO DE MADARCOS



Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.





ARTICULO 7: NOMBRE Y NACIONALIDAD AYUNTAMIENTO DE LA SERNA DEL MONTE



El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.





ARTICULO 8: IDENTIDAD

AYUNTAMIENTO DE VILLAVIEJA DEL LOZOYA



Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.





ARTICULO 9: MANTENER A LAS FAMILIAS UNIDAS **AYUNTAMIENTO DE ROBREGORDO**

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.





ARTICULO 10: PRESERVAR EL CONTACTO FAMILIAR



De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes.

El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.



ARTICULO 11: PROTECCION CONTRA EL SECUESTRO
AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LA SIERRA-AOSLOS

Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.





ARTICULO 12: RESPETAR LA OPINION DE LOS NIÑOS



Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

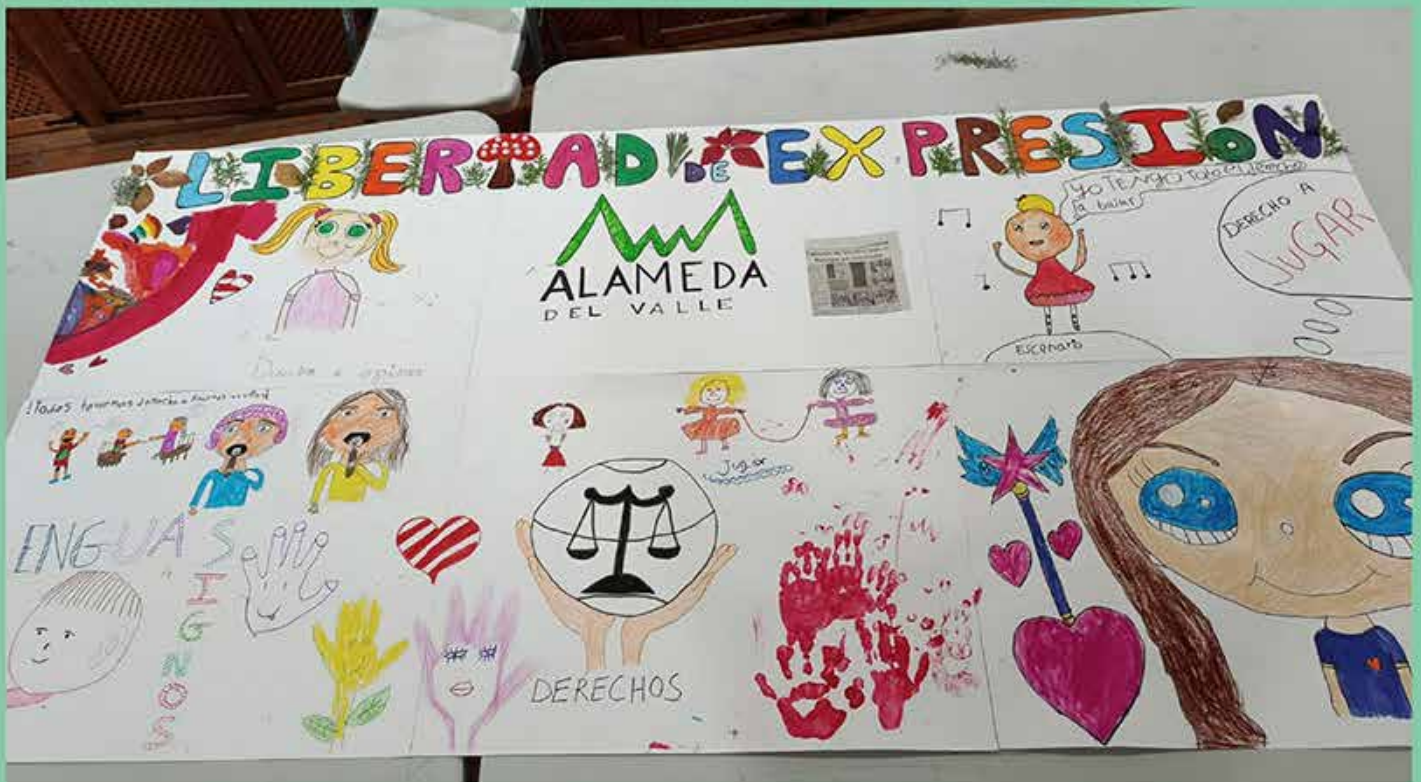


ARTICULO 13: LIBERTAD DE EXPRESION
AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA DEL VALLE

El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.





ARTICULO 14: LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y RELIGION AYUNTAMIENTO DE PINILLA DEL VALLE



Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.





ARTICULO 15: LIBERTAD DE ASOCIACION Y REUNION



Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.



ARTICULO 16: PROTECCION DE LA PRIVACIDAD

AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DE LOZOYA-PINILLA DE BUITRAGO

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.





ARTICULO 17: ACCESO A LA INFORMACION **AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA-SAN MAMES**



Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los

Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.



ARTICULO 19: PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA



Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.